

EL SISTEMA SANCIONATORIO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN VENEZUELA

THE SANCTIONING SYSTEM IN PUBLIC PROCUREMENT IN VENEZUELA

ALEJANDRO CANÓNICO SARABIA

Profesor de la Universidad de Margarita. Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Procesal. *Magister Scientiarum* en Historia. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y del Instituto Internacional de Derecho Administrativo. Coordinador Nacional de la Red Iberoamericana de Contratación Pública.
canonico1511@gmail.com

Recibido em: 04.04.2017
Aprovado em: 17.06.2017

ÁREA DO DIREITO: Administrativo

RESUMEN: La potestad sancionatoria es la facultad que viabiliza la acción punitiva del estado a través de la administración, para mantener el control sobre el orden público y castigar las conductas infractoras en contra de los intereses públicos. Dentro de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública se establece un régimen sancionatorio, donde se definen los supuestos sancionables, las sanciones propiamente, los sujetos sometidos a dicho régimen y los procedimientos a seguir. Sistema que se encuentra previsto en la ley para garantizar el cumplimiento de sus principios y preservar el patrimonio público.

PALABRAS claves: Sanciones – Contratación pública – Procedimiento.

ABSTRACT: The sanctioning authority is the faculty that enables the state to take punitive action by means of its the administrative body to keep the control over the public order and to punish behaviors against the public interest. Within the norms that regulate the procedures for public procurement, there is a sanctioning regime which defines the sanctionable facts, the penalties themselves, the persons subject to such regime and the procedures to be followed. Such legal system is anticipated in the law to guarantee the fulfillment of its principles and to preserve the public property.

KEYWORDS: Sanctions – Public procurement – Procedure.

SUMÁRIO: 1. Introducción a la teoría de la potestad sancionatoria de la administración pública. 2. Las sanciones en la contratación pública. 3. La responsabilidad administrativa en la contratación pública. 3.1. Órganos competentes para determinar la responsabilidad administrativa. 3.2. Supuestos generadores de responsabilidad administrativa en la contratación pública. 3.2.1. No cumplir con las actividades previas al proceso de selección de contratistas. 3.2.2. Dejar de aplicar la modalidad de selección de contratista correspondiente conforme al DLCP. 3.2.3. Inobservar o contravenir los principios establecidos en el DLCP. 3.2.4. Omitir la elaboración del presupuesto base para la aplicación de las modalidades de selección de contratistas. 3.2.5. Omitir la solicitud o recibo del compromiso de responsabilidad social o destinarlo en términos distintos a lo establecido en el DLCP. 3.2.6. Incumplir los lapsos establecidos en el DLCP para el desarrollo de los procesos sin dictar los actos motivados que justifiquen su alteración. 3.2.7. Incumplir con las actividades relacionadas con el control del contrato. 3.2.8. Dejar de realizar el cierre administrativo de los contratos. 3.2.9. Cuando no se someta a la comisión de contrataciones los informes de recomendación por consulta de precios en el plan excepcional o derivadas de modalidades de concursos cerrados fallidos. 3.2.10. Cuando no se someta a la Comisión de Contrataciones para su opinión los Actos Motivados que se elaboren para Contrataciones Directas. 3.2.11. Omitir la verificación de la suficiencia de las garantías que se requiera o no las haga valer oportunamente. 3.2.12. Incumplir con las medidas temporales para la inclusión, promoción, desarrollo y preferencias a los pequeños y medianos actores económicos. 3.2.13. Proceder a seleccionar el contratista por la modalidad de contratación directa o consulta de precios en violación a lo dispuesto en la norma. 3.2.14. Aprobar o negar de manera injustificada la calificación del Registro Nacional de Contratistas, o incumplir los plazos establecidos para ello. 3.2.15. Negar a los particulares, el acceso a los expedientes administrativos en los cuales posea interés. 3.2.16. Incumplir con el deber de suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones, la información requerida. 3.2.17. Cuando la máxima autoridad administrativa del contratante se abstenga injustificadamente de declarar la nulidad del acto o del contrato. 3.2.18. La celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con entes y organismos públicos. 3.2.19. La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente o no contratados. 3.2.20. Efectuar gastos o contraer compromisos de cualquier naturaleza, sin autorización legal, o sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios. 3.2.21. La adquisición, uso o contratación de bienes, obras o servicios que excedan manifiestamente a las necesidades del organismo, sin razones que lo justifiquen. 3.2.22. La retención o el retardo injustificado en el pago o en la tramitación de órdenes de pago. 3.3. Sanciones por incurrir en los supuestos de responsabilidad administrativa. 3.4. Procedimiento para determinar la responsabilidad administrativa. 4. Infracciones de los particulares, participantes, oferentes o contratistas. 4.1. Incumplimientos por parte del contratista. 4.2. Indemnización de daños a favor del contratante. 4.3. Supuestos de hecho sancionables frente a los particulares, participantes, oferentes o contratistas. 4.4. Sanciones principales y accesorias a los particulares, participantes, oferentes o contratistas. 4.5. Procedimiento administrativo para imponer sanciones a los particulares, participantes, oferentes o contratistas. 5. Mecanismos de defensa de los sujetos sancionados. 5.1. La procedencia de los recursos administrativos. 5.2. Remedios judiciales frente al ejercicio de la potestad sancionatoria del contratante. 5.3. Referencia particular a la posibilidad de interposición de la acción de amparo constitucional autónoma. 6. Reflexiones finales.

1. INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DE LA POTESTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Las potestades públicas administrativas que ostentan los órganos y entes del Estado consisten en aquellas facultades exorbitantes, con fuerza ordenadora, correctiva y obligatoria, atribuidas constitucional y legalmente a la Administración Pública, capaces de moldear el espectro jurídico de las personas, a los fines del mantenimiento del orden y en función del interés general. A través del ejercicio de dichas facultades o potestades la Administración Pública asume una posición de poder, de supremacía o *imperium*, pudiendo dirigir la voluntad de los sujetos e influir en sus esferas privadas, teniendo siempre como norte la preservación del interés público. Entendemos que el estado debe tener una posición lógica de supremacía que le permita cumplir con el cometido de la satisfacción de interés colectivo, a través de las potestades públicas. En consecuencia las potestades administrativas son la manifestación clara del ejercicio de los poderes legítimos del Estado, en lo que concierne a la función administrativa, distinta a su función legislativa y jurisdiccional.

Como lo afirma la doctrina:

(...) todo poder del estado es facultad de obrar, y como emanado de su soberanía, contiene en sí el principio de autoridad. Pero esa facultad de obrar con autoridad que tiene la administración, en cuanto es el poder ejecutivo del Estado, se diversifica en varias facultades, cada una de las cuales lleva congénita el mismo principio de autoridad, mostrándose como otros tantos poderes que reciben el nombre de potestades.¹

Debemos ser categóricos en afirmar que este poder o facultad estatal está sometida plenamente al Derecho; en la actualidad no debe haber discusión sobre la juridificación de las potestades públicas, principalmente las potestades administrativas, que legitiman su accionar. En ese orden de ideas, Araujo Juárez, concluye que:

(...) la potestad administrativa es una clase específica de poder jurídico, y como tal es: (i) un poder reconocido por el Ordenamiento jurídico; y (ii) es éste quien lo atribuye o adjudica a un centro de poder como son las Administraciones Públicas en cualquiera de sus manifestaciones.²

1. Ossa Arbeláez, J. *Derecho administrativo sancionador: una aproximación dogmática*. 2da ed., Legis Editores, Bogotá, 2009, p. 74.
2. Araujo Juárez, J., *Derecho Administrativo General. Administración pública*. Ediciones Paredes, Caracas, 2011, p. 74.

